

Barcarrota

Año de 1845.

53

Libro

De acuerdos municipales del corriente año y sus que componen
el Ayuntamiento.

Alcalde - D. José Villanueva

Alcalde - Luis Corrado

D. José de San Campa

D. Antonio de San Diego

Juan Peña

José Hernández Sando

regidores

regidores

José Peña

Fra. Rodríguez Peláez

Luis Peña

Guillermo Rodríguez

Sindico - Fran. Mend. Gutiérrez

Sr. D. José Mica Fernández



Legajo n.º 55
53 fojas
n.º 213

P/65



1807
1807

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]





[Faint handwritten text, possibly a header or address, including a large initial 'D']

[Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or document content]

[Faint handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date]





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Debaricindamiento de J. C. Torres y Suro de
 D. Manuel Morad

presentado al Ayuntamiento. Dijo que el Sr. Torres y Suro se
 dio su desbaricindamiento por D. Ma-
 nuel de Suro, con el objeto de tomarlo
 en la Villa de Torre de Miguel Suro
 a los se mudó por dicha Corporación por
 Acuerdo del mismo día, que se otorgó
 a continuación a la pretensión, que orig.
 debió el interesado después de haber
 achabado su nombre en los libros de Me-
 rito. Lo que se pide para que conste
 en esta Villa de Torre de Miguel Suro una
 copia y cmo =

Manuel Suro

Debaricindamiento de J. C. Torres y Suro de
 D. Manuel Morad

El Sr. de Suro de Miguel



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



Don Salazar

Acuerdo En la villa de Plasencia dia ocho de febrero de mil ochocientos
cuarenta y cinco, estando reunidos en sus salones capitulares
y union extraordinaria los Sr. D. Fr. de Villanueva
Alcalde, Luis Tomado Peniente, D. Fr. de Cano Canque, D. Fr. de
San Juan Soraya, Juan de la Cruz, Fr. Hernandez Sangua, Fr.
de la Cruz, Francisco Rodriguez Pelajo, Luis Mecha, y Geronimo Rodri-
guez segidores, con Francisco Mender Auditor de Real Audiencia, indico-
dos que componen el Ayuntamiento de esta villa dijeron: que
por notoriedad y ayunos antecedentes, las corporaciones municipa-
les de esta villa en beneficio de sus fondos publicos, desde Mayo
del año de mil ochocientos veinte y uno, han tenido que sufrir
contenciones y gubernativamente en diferentes Tribunales Superio-
res e inferiores, pleitos sobre la propiedad de los aprovechamientos
de la mitad de la Dehesa de la Nava, sita en este termino, que se han
tenido por del comun y propios en su mayor parte: que otros litis
pendientes aun en el Juzgado de primera Inst. de este Partido, y en
la Exma. Diputacion de Gov. se han seguido, primero con D.
Bernardo Mesa Salazar y por ultimo con su sobrino y sucesor
D. Juan Belland, que como poseedores en sus tiempos respectivos
de la supeliana familiar que fundo Martin Sanchez, con asigna-
cion a la Parroquia de N. S. Sta. Maria del Soteraño de la espe-
rada villa, se creian tenes dno. a todos los aprovechamientos de la repa-
da mitad de Dehesa: que con tal motivo han sido muchos los
gastos, deudos y perjuicios que han sufrido no solo los fondos
publicos, sino tambien los conyales, que llevados de su buen
el bien provincial, han perdido sus derechos.





por esto, y por otras razones de justicia sin duda, ya en días
proximos anteriores de mil ochocientos noventa y tres, la Exma
Diputación, ante quien ultimamente se ventilaba el asunto, pro-
puso tanto al Ayuntamiento como al procedo de la Real Audiencia el asen-
tamiento definitivo de la contienda, dando comisión en dho. fin a los
individuos de su seno D. Carlos Marques y D. Rafael Alvarez: q.
por ocupaciones de estos, o por otras causas de consueo, no pudo
verificarse la reunion que debio ser consiguiente para que tuviera
efecto el referido arreglo que deseaban a la paz, D. Juan Belland que es el
actual procedo de la mencionada Real Audiencia y la Corporacion munici-
pal de esta villa: que como quisiera que existiendo las mismas ideas en las
dos partes hubieran conferenciado y convenido en conclusiones y transiges
definitivamente dho. punto; este Ayuntamiento considerandolo ventajoso para
los fondos publicos y el comun, que tenia en su contra una sentencia del
Consejo de Hacienda, que llevada a cabo privaria a este comun y sus pro-
prios de un aprovechamiento que vale cinco o seis mil D. reales, y
abriria la puerta a reclamaciones de los demas tercateros del terr. q.
si se fallaran en el mismo sentido que las de Vera Salazar ocasionarian
de todo punto a esta villa, ha promovido el des de un fondo munici-
pales cada un cinco y por raras junas, por via de censo o
canon al D. Juan Belland o a quien le sucediere en la referido Real Audiencia
mil quinientos Lrs., quedando para los propios y para el co-
mun en todo lo que respecta alguna toda los aprovechamientos



de la mencionada Delun: que habiendo manifestado extrajudicial-
mente Dto. Vallan, estar conforme y sumetto a' que se lleve a' este
dho. convenio, tan luego como se conuiga la sancion de la autori-
dad superior; este Ayuntamiento: delibera: que para obtenerla como
tambien lo dese por las razones ya expuestas, y por las de que los
fondos publicos, conseguiran con ello muchas ventajas, el Sr. Dn.
Alcalde Dn. Juan de Dios, quede autorizado como por la presente le autori-
zan para reclamar y obtener del Sr. Jefe Superior Político de
la Prov. la aprobacion de dha. transaccion y despues para
otorgar la competente Licencia y como por dho. se requiere.
Yo firmo Dtos. Ctes. de que doy fe =

José Villanueva
Luis Ferraz

Juan Estrada

José Vista

José Urnand
Munoz

José del Rey
Rodr. Peláez

Luis Hecha

Geronimo Rodriguez

Juan de Mendocilla
Cabrera

José Mecaferri

Con la Ante Dn. Jefe. se dirigió a' porcion con la
del autor para al Sr. Jefe





Acuerdo sobre Admoniciones
 no los saunos publicos que
 no se remataron en Bode Nov. de
 P. L. L.

En la villa de Plasencia
 Y dia primero de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y cinco, estando

reunidos los Sres. que componen el Ayuntamiento constit. de ella digeron: que no habiendo
 habido postores en rematados el dia de S. Miguel y S. Andres del año proximo anterior mas abastos y saunos pu-
 blicos para el presente en esta dha. villa que el de Aceite, vino, Fabri, carne, y otros de Alcabala de la feria, y considerando util
 y beneficioso a este comun la no administracion de los rentas de
 el siete por ciento ajenos, de lino y agostadero, debian de acordar y acordar: que los saunos de vinagre,
 alcabala del viento, generos extranjeros, de quillo de reses, y demas no rematados, queden libres, y se disfruten dho. benefi-
 cios por el vecindario y que se publique al efecto. Lo firmaron

Dichos Sres. de que certifico - sup. - sup. el siete por ciento de

Manuel de los Rios y Comandante
 Juan de los Rios y Comandante
 Extra Vista

Manuel de los Rios y Comandante
 Juan de los Rios y Comandante

Hecha Rodriguez y Comandante

Nombramiento de las personas
que con el Sr. Alcalde han de
formar las listas de electores y
elegibles

En la villa de Bascarrota dia diez
de febrero de mil ochocientos cua-
renta y cinco estando reunidos los
Sres. D. Fr. Villanueva alcalde, Sr. Luis
Torrado tute, Juan Vito, Sr. Alexander Luengo, Sr. Vito
Fran.º Rodriguez Pelique, Luis Flecha, y Guiseppe Rodriguez
segidores, con Fran.º Mendez Gutierrez Dros. Sindicos, se dio
cuenta de la Real orden de veinte y cuatro de mayo ultimo en
virtud de la ley de organizacion y atribuciones de Ayuntamiento
en el suplemento al Boletín nº. diez y siete de febrero de noventa y cinco del cor-
poracion unánimemente acordaron para su pronta y diligencia
a los Sres. Luis Torrado y Fran.º Mendez Gutierrez sindicos
de su seno, y a los mayores contribuyentes D. Manuel M.
Luis y D. Luis Mendosa: que estos quinientos, y para que
en su cargo sea mas exacto, principien su cometido haciendo
un padrón que reasuma los verdaderos vecinos que obrando
por cabera del expediente que instruyan con testimonio de
este acta sirva de base a la operacion y puedan fijar el no.
de electores y elegibles que a esta villa pertenecen, asi como
el numero de concejales que debe componer la corporacion
municipal segun la indicada ley. A lo que dijeron
los referidos señores de que ya





el infrascripto Sr. certifico =

Jose Villanueva

Jose Vista

Enis Flecha

Real + del Rey^{to}.

Mont. Prov. Palique

Yeronimo Rodriguez

Antonio Teo cano

Liraga

Juan^{to} Munden

Gutierrez

Jose Incajerra

Sr.

Acuerdo sobre prohibición
de cortar en los montes

En la villa de Bascarruta Vieja de

Marzo de mil ochocientos noventa y cinco

estando reunidos los Sr. del Ayuntamiento de Bascarruta Vieja de

publiquen bandos prohibiendo, como lo prescribe la orden

numera de montes el corte en los de esta villa bajo la pena

mas ademas al que se aprehendiere infrayante ademas del

de cinco que hubieren irrogado al estolado, de once

por primera vez, doble por la segunda y cuadruplo

por la tercera; al que se cogiere con caxgas en el camino



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



miércoles veinte y seis del mismo; enterados sus individuos, acordaron se conteste a S. E. lo siguiente: Que por consecuencia del Real Decreto de veinte de Mayo de mil ochocientos treinta y cuatro, no se ha establecido en esta Doblacion la libertad de abastos mas que un año, el de mil ochocientos cuarenta y uno; que en este, en que era presidente de la Comision D. Juan Andres de las Cuevas se acordó y dejaron libres todos los mercados y abastos públicos, no por que se creyese favorable, si no por combences con un ensayo á algunas personas que beneficiaban bonancible esta determinacion; que antes de finalizarse el año, los peticionarios de la medida y los suas indiferentes combiniaron en que la libertad de abastos solo era favorable para media docena de especuladores que juntos de acuerdo entre si, vendieron sin restriccion ni deplorable alguno á mayores precios que los años que aquellos se vendian. Se compró esto tan terminantemente, que los anteriores y posteriores que han estado arrendados la carne, el aceite, vino, y jabon, artículos de primera necesidad, se vendieron muchos mas baratos que en el que se dejaron libres, perdiéndose en el ademas de diez y seis á diez y ocho mil reales que aquellos cuatro años producian; por lo que se ha de dejar libres los referidos mercados en esta Doblacion.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Excmo. de V. E. licencia, Sr. Teniente de Alcalde
 hizo entrega de ella al interesado, con la misma f. lta.
 firmada Sr. Teniente en V. E. villa, dia mes y año
 etc. suprad =

[Signature]

Licencia absoluta de José Lazo
 Por el curso de ley se recibió la licencia absoluta
 de José Lazo hijo de José y de Juana Morales de esta
 villa, por haber cumplido el tiempo de su cupo vivien-
 do en el Regim. Cab. de Sagunto P. de Landeros ante Montea
 y cuya se ha expedido por el Mariscal de Campes de los Excmos.
 D. Juan de la Yerna el veinte de Julio de mil ochoc. cuarenta
 y cuatro en Madrid, y certificada por el Coronel graduado,
 primer Comand. y jefe del Detall del estado segim. de
 Montea P. de Lara. a' labella y vivida por el Brigade-
 rero D. José M. Vassallo Comel de mencionado segim.
 y la cual se entregó al interesado. Y se reserita con



en Bascarrota a veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y cinco =



M. J.

Acuerdo sobre Monte En la villa de Bascarrota a veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, estando reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta villa, en sus salas consistoriales y sesión ordinaria de este día, por el Sr. Presidente se les dio cuenta de la circular del Sr. Jefe Supl. Político de esta Prov. número ochenta y ocho, del treinta de Abril último, inserta en el Boletín of. del mismo día, en la que se establecen por varios artículos y disposiciones de su parte una serie de disposiciones de la ordenanza de Monte, y diferentes reglas, órdenes, que trata sobre la conservación y fomento de este ramo, y enterados y hecho cargo de ella y de poner de su parte cuantos medios estén a su alcance para que cuanto en dicha circular se previene sea cumplido y observado con toda exactitud, todos los individuos de mencionada Corporación, acordaron, que para la mayor inteligencia del vecindario se publique por bandos, y se fijase en los sitios más públicos de esta población. *J. L.*





Señor D. Juan de Dios. Heo. de que yo el Sr. D. José Ferrada y Flecha

Villanueva Ferrada Flecha

vista

del Sr. D. Juan de Dios
Fran.º Rod.º Felipe

vendido

~~Don Juan de Dios~~

Sobre el sueldo del Sr. D. Juan de Dios. Heo. el Ayuntamiento y dada cuenta al Sr. D. Juan de Dios de una pretension del Sr. D. Juan de Dios.

Heo. D. Juan de Dios, acuerdo; que se le de la cantidad de mil y quinientos reales de sueldo por el presente año. Pasos a catorce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

Villanueva Ferrada Flecha

vista del Sr. D. Juan de Dios

Fran.º Rod.º Felipe

vendido

~~Don Juan de Dios~~



Licencia absoluta en la villa de Bascarrata
del confinado Juan Ant. Manga Serrata
Ant. Manga Serrata
Licencia absoluta de Juan Ant. Manga Serrata
de esta vicindad, confinado en el presidio de Barrameda: en este día se me presentó el Serrata p.^a
lo que queda en su p.^a solo de cinco. Lo acredita
cumpliendo con lo prevenido por dho. Sr. D.
Mente M. C., en esta villa, mencionado día me
p.^a

José María

Acuerdo en la villa de Bascarrata a 14 de Julio de mil
ochocientos cuarenta y cinco estando unido el ay.
constit. de ella, acordó: que el día nueve del presente
mes se permita la entrada en la boja al ganado
de cerda, publicándose por voz del p.^a en la
noche del ocho del mismo, para conocimiento de los veci-
nos y advirtiéndole en el bando que se publique que los
vecinos que quisieran aporrear sus muelas acudan por la
licencia a la Seo. de Ayuntamiento para



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



recogerla y salir de la responsabilidad que de otro modo
 le queda impuesta a cada uno: advirtiendole a lo que
 que quedan responsables una que tengan la papelata que
 va expresada a responder de los perjuicios que ocasiona
 a mas en la suma de dos ducados, si voluntariamente
 accedida la introduccion de los ganados en las suertes inme-
 diatas. Y lo firman los que lo componen de que
 certifico = cum do = diez = Julio =

Villanueva B. o Cano J. Estre
 Vista
 Rodriguez

Ramirico Loureiro
 Rio Val. B.

Mindan. or D. B. J. C. A. die y sin otros
 M. Villanov. ~ admittio el Ayuntamiento de
 esta Villa por N. N. en ella a D. J. de Maria
 que lo han or Badajoz, y el

en el crédito habiendo admitida su
pretensión de traducción ff. La sumi-
cipalidad a la (mora) con su acuerdo diez
y seis de Mayo y Sete de Mayo, que
todas obra en el liquid. de su caso. Lo
que acordó y firmó en Oviedo a Julio siete de
julio de ochocientos y cinco =

Don Alvarado

Fernando En la Villa de Escarrieta dia diez y ocho de Agosto
de mil ochocientos cuarenta y cinco: estando reunidos los
Señores del Ayuntamiento. Constit. de ella en sus salas con-
sistoriales, y sesión ordinaria de este dia acordaron: que con
objeto de evitar la entrada de ganado forastero a aprovechar
el fruto de bellotas de estos montes comunes, se publicasen
por bandos por medio del peon publico, mandando las
puesas que por el Real Consejo de Castilla y decretos poste-
riores se establecieron para los encensos; y si algunos a algu-
nos vecinos quisieren comprar ganado de cerda en las
ferias inmediatas hasta S. Miguel, devesen presentarlo
en la Admon. de Puentes el dia que intenten comprar
en la compra que quisieren hacer, todo con el objeto



seguinte, y la cual se entrego al interesado. Lo que se
credita cumpliendo con lo mandado por el Sr. Alcalde
Bascarruta siete de Septiembre de mil ochoc. noventa y
cinco =

Mica

Acuerdo sobre la admision. El Sr. Bascarruta dia seis de Septiembre de mil
del ramo de aguardiente y ochoc. noventa y cinco, estando reunido el
Ayuntamiento, esta corporacion conyete a lo determinado en acta de
este dia en union de los señores mayores contribuyentes sobre la
admision de los dro. del ramo de aguard. por lo que vista del
presente mes, ha considerado ayan conveniente contratar la
referida admision con uno de los almacenistas de la Poblacion
y por virtud de ello convino hasta el 20 de abril, q. el interesado
del objeto, y despues de haber sido invitado, para que cada cual hiciera
las proposiciones mas ventajosas, Juan Trevino como de ellos
ofrecio dar al Ayuntamiento y poner en su cobrado de contribucio-
nes el treinta del presente mes Mil trescientos, quedando
como representante de la Nacion con el dro. de expedir y
y en los puntos que la corporacion designase al por menor
aguard. de 16 a 20 grados a estos cuartos cuastillo y cobra-
de los cocheros fabricas, y tratantes que lo expendan al por
mayor los seis q. que por el se fija la tarifa del ramo. El
forma con esta proposicion, y se mejorara



y tras de Mayo ultimo sobre la contribucion de consumo
de especies determinadas acordaron que en va-
mos de vino, Aceite, Azucar y carne para el tiempo
vino, cuando se cubren y arriesgan del modo y manera
que el Ayuntamiento requiere mas convenientemente para sacar
sus importes, el todo a parte de los veinte y tres mil r.
en que ha sido encabezada la villa, por otros ramos y por
el de los demas articulos de consumo: que se proceda al repar-
timiento de los treinta y nueve mil, seiscientos noventa y ocho
veinte y siete maravedis, que se han designado a esta villa
por el ultimo. En esta villa contribucion de los treinta y
millones, sobre los bienes inmuebles, cultivos y ganaderia, im-
bandose los Jueces que han de verificarlos, y que usen Ma-
nuel Lujano, Don Mendez Cuyllido, Don Maria Garcia
D. Luis Merced, D. Julian Gallardo, Don Martin Car-
los, D. Don Braquin de Carga y
con vecinos haundados, D. Manuel Alvarez, D.
Don Garcia Paron y Don Joduro el primero
como haundados forasteros y los dos ultimos en
Representacion de sus primos y tambien ha-
cendados forasteros Marquis de San Coloman y
conde de Arce de Arce, quienes se arreglan
para la contribucion que han acordado



Don Juan Hernandez
para la contribucion que han acordado



puestos que lo adelantado del tiempo, sea
permitido a la luz del negocio oportuno de
las relaciones que cada contribuyente
en quince y colonos deviera presentas. Y
lo firma el Sr. D. Juan de Dios con el Pro.
Sindico, de que certifico =

Villanueva de la Serena
a 10 de Mayo de 1880

Nota y Con la misma fecha se pararon los oficios con
potentes a los puntos nombrados, y se publica en
la forma ord. de anterior acuerdo =

Acuerdo en la villa de Plasencia a 10 de Octubre de mil
ochocientos noventa y cinco, estando reunido el
Ayuntamiento de esta villa de común acuerdo



Digerosi: que desde el dia de mañana se mande p.
todos los vecinos que tengan gana de en la
Debenas de este termin. cobradas p.^a d. — aprovechan
de bellota de este año lo pague inmediatamente bajo
la multa de dos ducados q en el termin. se segund. dia
Que se publique este acuerdo por el parr. pub.^o del
concejo para que llegue a noticia de todos. Y lo firmen
el Sr. Alcalde y Demas individuos de que certifico =

Villanueva de la Serena
Juan Ferrado

Antonio de la Cruz

Jerónimo Rodriguez

Vista
y
y

Acerca autorizando a D. Pedro Castillon
p.^a que liquide en las oficinas los satisfechos
por el dicho parroquia en el seriprim. mes
de Noviembre de mil ochoc. cuarenta y cinco
Estando presentes los señores del Ayuntamiento
de ella por mi el Sr. secretario
y
y

que cuidará de recoger dno. conde, verificada q.
na la liquidacion y pagado el abono de
los tres mil novecientos veinte y cuatro, a que
acuerda lo satisfecho a los indicados por los diez por
meses sucesivos del presente año. Ho firma el Sr. Don
Presidente y el Procurador Dn. D. de los y de
Dno. Cortijo =

Rodr. Villanueva B. Apud. D. D. D. D.
Garcia

Acuerdo En la villa de Bascarrata dia treinta de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cinco, reunido el Ayuntamiento con A. de ella, en virtud
diaria acordó se haga presente a la Ilustre Diputacion D. D. D.
D. D. D., remitiendo al efecto, copia de este acta, el perjuicio
que sufre este pueblo en el Ayuntamiento de la contribucion
de inmuebles, cultivo y ganaderia, por lo causa que es la
suma de treinta y nueve mil seiscientos noventa y ocho r.
e. y siete m., que le ha tocado solo por medio año, atendiendo
la utilidad y la corta cantidad de su termino, la suma
de mil y quinientos r. e. y para lo tanto el pueblo se pagara esta





Contribución; que sin embargo la compensación no se pagaría) se
Uta, si circunstancias especiales no hicieran imposible su realización:
que hay en esta villa y ha habido de tiempo inmemorial ciertos
hombres de bienes, mas ó menos abundantes, que teniendo arrendados
en Cruz, Bdo., Almonedas, Villanueva y otros Pueblos, donde
tienen sus ganados de invierno pagaban su contrib. toda,
en esta villa, y particularmente la de paja y estovillos. Que el
artículo Séptimo de la Instrucción de quince de Junio prescribe
que esta misma contribuya ahora en los pueblos donde se cultivan
las estovillas; y que al señalar los tipos de la de inmuebles, en la
prevención del tiempo lo permitiera, en S. L. tenía datos p. apreciar
devidamente esta alteración en la misma imposición de los Pue-
blos, y se em. á jirar el repartim. con arreglo al de paja y
estovillos que hacia el que habia servido de base al del culto
y Clero, resultando de aqui gran beneficio p. uno y perjui-
cio p. otros. Que lo mismo habia sucedido en la de culto
y Clero, apesar de las repetidas quejas de Ayuntamiento y por-
ticulares Consideraciones, que dicen sin duda lugar á que
S. L. emplazase á los Pueblos p. que hubiesen sus relaciones
nes, á que se compare con S. L. Que en mandado en parte
de la Instrucción de la Dirección Provincial



En Directas de diez y seis de Septiembre último, mediante
su tenor esta Corp.^{na} repartición... tribución a
todos los vecinos por un ganado trans... terminante
pero los Pueblos en cuyos terminos pactan se hubieren,
de entendiendo de todo, han señalado grandes cuotas a es-
tos ganaderos, que cesen en el conflicto de pagar dos veces
por las mismas utilidades i resistir el pago como lo han
verificado. Que por que p.^o S. L. se entere de la gravedad
del mal de que esta municipalidad se queja, se acompaña
nota de las cantidades que se han señaladas en inmuebles
a los vecinos por tal ganaderia transterminante. Da
da menor sabe que a ochos mil, seisc.^{ta} setenta y tres r.^{os} q.
hacen próximamente las dos novenas partes del cupo y se
caen sobre seiscientos mil, tresc.^{ta} setenta y cinco r.^{os} de uti-
dades. Si pues estas utilidades que pagaban aqui la villa
y Obispos, han de ir a contribuir, a otros puntos,
punto es que vaya con ellas, la contribucion que
les corresponde: por lo tanto que se pida a S. L.
tenga a bien mandar que del cupo señalado a esta
villa, se rebajen las dos novenas partes del sumer-
to último de este tipo en igual proporción
del venden, con todo lo demás que a la



... a S. L. se alcancase con...



visto. Asi lo acordó y firmó el Sr. D.
D. Pedro y Sr. D. Juan. Su juicio se que certifique =

[Signature]
Don Villanueva

Don Antonio
García





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







Sres. del Ayuntamiento. Constil. de esta villa

Yo Juan Alcántara vecino de esta villa a V.S. con el debido respeto digo: que necesitado para aprovechamiento de mi ganado la ~~bría~~ de un pedazo de terreno en la Delusa del campo de Uego, y poder hacer la limpia y entresaca, sin perjudicar en nada a el arbolado =

Suplico a V.S. se me de dicho pedazo de terreno, mandando, se me señale por quitos, en la forma que escon mas conveniente.

Badajoz a 7 de Enero 1844

Ago. a ruego =
Juan. L. Couralero

Ante y Hagare saber al Sr. Carlos Rodriguez que para a la Delusa de las Uvas y señale al settlemente el arbolado en que queda, beneficiandolo hacer la limpia y cocores a ~~...~~ a declararlo para que dando ~~...~~ este conceda o no que la licencia



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que se reclama. Lo dijo y firma el Sr. Alcade Constil!
en Bascarrata a nueve de Mayo de mil ochocientos cuasen-
ta y cinco

Juan Villanueva

Notif. y en el mismo dia mes y año yo el Sr. notifique a Carlos Rodr.
guez Prieto el auto que contiene leyéndolo íntegramente y dando
le copia literal, quado enterado y firma de que doy fe

Declaracion de que en la villa de Bascarrata, dia once de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y cinco ante el Sr. Alcade pascio el
Sr. Carlos Rodriguez, quien prestado juramento en forma
dijo: que en cumplimiento de lo mandado ha parado a los
montes de este termino y dehesas de campos Gallego, Charas,
Bensa y Simulo y en los sitios donde el arbolado necesita de
quiza y se puede beneficiar notablemente, ha señalados
la primera para los ganados de D. Vicente Gutierrez y los
el arbolado que se comprende, por la vereda de la suaja de las
puercas, dando la vuelta por la conada que le sigue al camino
de la de Juan Alcantara en la misma dehesa, desde el
punto de pasar adelante por la Sta. Santa Alcantara
hasta la linderia de las dehesas de la de los Charas





los ganados de Francisco Frias el que se comprueba desde la cresta
 da de la Pirarrilla, arroyo de la Majada de ganados hasta Ma-
 rache por el lado izquierdo y por el dño., arroyo de la majada
 de Luis Torado. En la derecha y pasa el ganado de Manuel Guadi-
 ño, el alcañacu arriba hasta el parit del membrillero. En
 la Dehesa del Ciruelo pasa los ganados de Juan Luis desde
 el cerro del castillo hasta Alcañacu. Que es cuanto puede
 decir en descargo del juramento prestado en que se firmo
 y ratifico todo que le fué esta declaracion que firma en
 un mrd. siendo de cincuenta y tres años de edad don Jo-

Don Villanueva

Carlos no Dni
 Grez
 Te

Acuerdo en la villa de Badajoz a dia once de Mayo de mil ochocientos
 cuarenta y cinco reunidos los Srs. del Ayuntamiento. Constit. de esta
 y enterados de las diligencias que anteceden. Determinaron: acordar
 a los interesados Don Melchor, Don Juan, Don Manuel Guadi-
 ño de suscribir y pagar una escritura

licencia y permiso que han solicitado, habiendo la limpia de
los arbolados que se comprenden en los terrenos que les señala el
perito en todo el presente mes, y proximo venidero; siendo ser-
pionables respectivamente de los dichos que á dichos arbolados pu-
dieren irrogarse abusando de referida licencia, y los cuales, desan-
cuenta al concluir la referida limpia para que sea reconocido el
corte por el mismo perito que ha hecho el señalamiento. Y lo
firmamos de los otros de que certifico =

[Signature] Torrado *[Signature]*
Hecha *[Signature]* Vista *[Signature]*
Rodriguez *[Signature]* Menden *[Signature]*
[Signature]



Excmo. Sr. del Ayto. Condit. de esta Villa

Don Alvaros vecino de ella á V.V. con el respeto debido expongo:
que hace doce ó mas años, tengo fijada mi residencia y vecindad
en esta Villa, contribuyendo con las cargas, y recibiendo los bene-
ficios que como á vecino me corresponden, y sin que en todo
este tiempo haya faltado de la Poblacion. En el repartim.
de bellota del año que finia, en la Corporacion acordó quitarme
el dño. de los cinco pnersos que como vecino he tenido siem-
pre, fundándose para ello en que yo no era vecino. Yo
siempre he sido vecino, y la ley además me declara tal por
tanto.

Suplico á V.V. que en vista de las razones que llevo expuestas, se
lisonen acordar se me recompense del perjuicio que he sufrido
do este año, dandome el proximo vecino doble dño. de bellota
por ser así de justicia.

Badajoz 13 de Diciembre del 43,



a laa de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco

Don Villanueva B. S. un Comandante
Don Ceano Comandante B.
Antonio de los Angeles B.
Jose Hernandez
Benigno
Francisco Mendez
Antonio Mendez

(P)





Yo el Presidente y Ayuntamiento de esta Villa

Don Jelis Gutierrez a V. respetuosamente
expongo: q^{ue} cuando despedí mi vecindad de
esta Villa manifesté a V. q^{ue} aquella determinación
era motivada solo por caer convenia a mi intere-
res, tratandola a la Villa de Salvaterra: en
el dia entoy convencido de lo contrario, asi co-
mo el q^{ue} perjudica a mi nombre el q^{ue} se venien-
da en los padrones vecinales del pueblo mas
inmoral de la Prov.^a por tanto as V.

Suplico se sirva considerarme como vecino de esta Villa
en yqual concepto de como era antes de mi des-
pedida, en lo q^{ue} administracion publica y merced

Badajoz a Oct. 19 de 1845 -

Jelis Gutierrez



esta villa y ciudad el día de San Juan y San Pedro en la noche
de la vigilia que es de trece de abril del ochenta y cinco

y cinco

Don Villanueva

Don. Mendonça
Gutierrez



Carrota a quince de Octubre de mil ochocientos
cuarenta y cinco

Prore Villanueva

Juan M. Mendon
Gutierrez

Justif. En la misma Villa dia diez y seis de Oct. de mil ochocientos
cuarenta y cinco, ante el Jefe Alcalde paracion Antonio Alvarez,
Alonso Rodriguez, y Juan Mendon Mendon y habiendo prestado
juramento y prometido decir verdad, manifestaron: saben y
les consta a ciencia cierta que Don Pedro reside en esta Villa desde
ultimos del mes de Agosto o principios del de Sept. del año
pasado de mil ochoc. cuarenta y cuatro, sin que haya faltado
de la poblacion en todo el tiempo transcurrido mas que uno o dos
dias, este verano q. ha estado trabajando feras, pero sin que
su familia haya salido a ninguna parte. Fue en cuanto que
ben decir en descargo del juram. prestado en que se afirmaron y
santificaron toda q. les fue esta declaracion que firma el Alcaide
y no los otros por no saber lo hace su caso. siendo mayores
de treinta años de edad, de fe =

Prore Villanueva



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVIDIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Villa de Badajoz a treinta y cinco de



Deliberada de mil seiscientos cincuenta y cinco estando reunido
el Ex^{to} Concello de la villa de la justificación presentada por don Juan
según así se le había exigido: en vista de ella la ley^{ta} se acordó:
se tenga como válido y que en el año próximo se substraiga
el perjuicio que se ha tenido en esta por no haberse dado el otro
de bellota que como a tal le correspondía, dándosele todo en
el año venidero. Y lo firma el Sr. D. José y Sr. D. Andrés
que certifico =

Villanueva

Juan^{to} Acuña
García





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]





Acuerdo

En la villa de Badajoz día dos de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco estando reunidos los señores que componen el Ayuntamiento Constitucional de ella, se les dio cuenta de la circular número veinte y siete de fecha treinta de Junio último inserta en el Boletín del mismo día relativa á evitar los fuegos y vertidos que puedan ocasionar estos, y enterados acordaron: se guarde y cumpla en todas sus partes, dando de ello aviso al Sr. Jefe Superior Político inmediatamente, y se publique por voz del pregonero en los sitios ordinarios de la Población: que para la custodia del término á los efectos indicados, se elijan por el Sr. Presidente y Tron. Sindico seis sujetos que reuniendo la cualidad de honrados y aptitud se encarguen de vigilar continuamente de noche y día, todos los puntos en que puedan producirse incendios, á cuyo efecto se les colocase por los mismos en los terrenos que puedan con mas facilidad hacer el servicio que se les encargó instruyéndoles para el efecto de cuanto prescribiere para que lo cumplan y hagan



cumplis bajo de su responsabilidad



[Faint signature or stamp]

[Extremely faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



causa para el mas exacto cumplimiento de referida circular.

Con fecha 15 de Julio se dio parte de los buques habidos fuer
go alq^{no} en este tiempo al Sr. D. D. Solerio ay^a presenten en
la circular que antecede a esta =

Con fecha 31 de Julio se dio igual parte =

Con fecha 18 de Agosto se dio ig^a parte =

Con fecha 21 de Id. se dio ig^a parte =

9271
5
973
9
86



cumplir bajo de su responsabilidad

Acuerdo

En la villa de Plasencia dia dos de Julio de 1845, estando reunidos los señores del Excmo. Ayuntamiento de ella y habiendosele dado fe por el Sr. Jefe Político de la Ciudad N.º 127 inserta en el Boletín N.º 77 del Lunes 27 Junio ultimo, del Sr. Jefe Sup. Político de esta Prov.º por la recordada la mas exacta vigilancia con el fin de evitar los perjuicios que se guardan y se guardan en los barrios, los Alcaides Don Hermenegildo Luengo y D. José de Ocaña para que ninguno y presenten seis guardas para el barrio de San Juan y San Pedro, y de donde donde haya partes, procurando que sean personas de buena conducta y vigilantes, los que principiasen a cobrar el salario de ~~seis~~ ^{cuatro} reales cada uno de sus señas en cargo el dia 15 del presente mes: que se publica por parte del Sr. Jefe Político la mencionada circular el dia 10 de del corrte. a la ~~hora~~ dando aviso dictamen al Sr. Jefe Sup. Político de que quedas puesto en ejecución cuanto en la misma previene, y dando parte cada dia a Vdo. Sr. de lo que ocurra sin perjuicio de verificarse con la mayor prontitud si tambien algun suceso; encargo a los dchos. Guardas el mayor celo, y cuidando todos los deberes de esta Corporacion Municipal de vigilancia



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes or signatures along the right edge of the page.]





Señores del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Mrs. María Vargas Viuda y vecina de esta villa
a V. S. según corresponde digo;

Que de público pesa a V. S. han prevenido, y los propietarios de tierras dejen de arrendar esta a los forasteros haciendo solo a los vecinos únicamente, y faltando esto, que la Corporación se haga cargo, y satisfaga las gentes, lo que así fuere, y pidiendo notorio, y poseo, ni vea suertes juntas en la Dehera de Jullagan.

Puplico a V. S. se sirvan acordar el como, y de que manera han de satisfacerse me el arriendo de dichas tierras, puesto que mis colonos hasta el día han sido forasteros, y ni ningún vecino me los ha reclamado, y a V. S. no dudo al comenzar de la notoria rectitud de V. S. Porcarrón y mes 17 de 1845

María Vargas

Acuerdo y Digo que esta parte accede a los deseos de las tierras de que habla, sus deslindes, y arrendación forasteros que se las han pretendido se acordara sobre



firmar en Bascarrata a diez y nueve de Enero de mil
ochocientos cuarenta y cinco

Pon Villanueva Luis Zorod
Antonio de Ocano
Lizaso Juan Extra

Real del Rey
Haut. de A. de la

José Vista

Luis Jecna

Gerónimo Rodríguez

Francisco Mendo

Guillermo



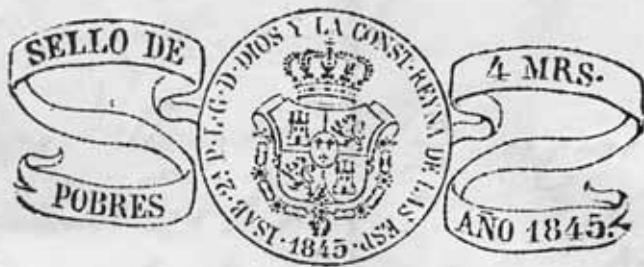
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







Joaquín Ferrer Portugués de nación pero vecino
de esta V.ª a V.V. Jefe del Ayuntamiento. Constitucio-
nal de ella atenta y respetuosam.^{te} hago presen-
te; Que con la anterioridad de un mes poco mas
ó menos presente a V.V. un recurso exponiendo
en él las disposiciones legales entonces vigen-
tes, y haciendo las aseveraciones, que logica y ra-
cionalm.^{te} se desprendian de ellas, para conven-
cerles demostrativam.^{te} de que yo estaba, y sim-
pre habia estado creyendo de ser comprendido
en el reparto de la contribucion del subsidio
industrial, y de comercio, por razon de mi ofi-
cio de de cantero, indicando tambien los indebi-
tos, é injustos motivos, por que sin duda se me ha-
bia clasificado, como contribuyente en tal
concepto. La inmensa contribucion subsistente,
y es una de las que se han establecido en el nue-
vo sistema tributario, y de ella trata el Real Decre-
to firmado en 23, y publicado en 25 de Mayo ul-
timo. En el art. 1.º de dicho Decreto se declara
que el oficio de cantero no es de las que se declaran
contribuyentes en el sistema de subsidio industrial.



que no han sido comprendidos, y que han
quedado exceptuados de con tribuir por
la satisfaccion de el mun icionado imp
esto. Entre los de la ultima clas, que abar
ca el num. 22 del citado art. se comprende bien
expreso, y literalmt. los canteros, o que gozaba
nicio, y en cuyo ejercicio me ocupo.

No me daudo, que esta Corporacion municipal, si
guiendo los justos principios de admsn, que le ser
ven de norma, y si que debe respetar, en sus
operaciones administrativas, dege de tener presente
de la exepcion establecida en favor de mi oficio
e industria en el expresado art. 4.º, y de haber
la presente para la formacion de las nuevas m
truculas, previendo en el 26, si bien estando excep
tuado como lo esta el que me ocupo, es immu
xio para mixto de el en otro concepto. Con todo
eso, para que no pueda tenerse me por ignorante
de mi exepcion, ni el menor pretexto para me
garseme indispuesto. =

Supp.º de V.º V.º se sirvan tener presente cuantas exp
to dego, y acordar que no estoy sujeto al impuesto
referido; y si libre de contribuir por el mismo, y
estando hacer las correspond. reclamaciones,
lo contrario, donde y ante quien compete; porq
en sus acuerdos obraran en justicia, y yo recibiera
una gran nota de Deuda de 1845 =

José María de Jesús




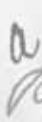


que presente la precedente y justa solicitud al formarse por el
 Sr. Presidente las matrículas del Subsidio Industrial y de Com.
 que han de servir para la contrib. de ellos. como en el año proce-
 sante; pero respecto a la cuota que a Maguin Puro como contrib.
 se le ha designado por la D. n. de Rentas de la Prov. en la
 matrícula de indicada contrib. para el presente año, cuya
 cantidad está especificada en la certificación que con referida matrícula
 se sirvió para su cobro en la mencionada D. n. y
 se ha entregado al Puro, esta Corporación no se cree facultada
 para alterar ni reducir en contrario de lo mandado por la
 Superioridad a quien en su caso puede recurrir. En lo acordado
 el Ayuntamiento en Casarrubiá a once de Noviembre de mil
 ochoc. noventa y cinco =

Poné Villanueva 

José Vista 

Juan Estrada 

Luis Flecha 

Señal T del Rey.
 Proant. l. d. Peláez

Proant. l. d. Quesada





El mismo día mes y año y el tiempo notifique al con-
tenor ante a Joaquín Ferrero - mayor, de un
recuerdo, leyéndole íntegramente y dándole copia total
de él, quedo entuado y firma con fe

José Lepe

~~Hecho~~





Señor del Ayuntamiento Constituido de esta villa
Antonio Rodríguez residente en ella hace muchos tiempos á V.O.
como mejor corresponde digo: que habiendo tenido buena
acogida en esta Poblacion, donde he ganado y gano mi vida
con honrrades, me he decidido á fijarme en ella, por lo tanto
Suplico á V.O. se sirvan declararme vecino de esta villa empadronan-
dome en la Calle de Olleria, donde tengo mi habitacion á fin
de que como á tal se me repartan las cargas y beneficios públi-
cos, en lo que se oviere lugar.

Badajoz á 8 de Enero 1845

Ago. á muy
Honro. Honorables





Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Yo, D. Juan de los Rios, Diputado Provincial de Badajoz, en virtud de lo acordado en la Sesion de fecha de hoy, he acordado que se ponga en conocimiento de V. E. que el Sr. D. Juan de los Rios, Diputado Provincial de Badajoz, ha sido nombrado para el cargo de Secretario de la Diputacion Provincial de Badajoz, en virtud de lo acordado en la Sesion de fecha de hoy, y que se le pague el sueldo de dicho cargo, que es de 1000 reales anuales, y que se le pague el sueldo de dicho cargo, que es de 1000 reales anuales, y que se le pague el sueldo de dicho cargo, que es de 1000 reales anuales.

Yo, D. Juan de los Rios, Diputado Provincial de Badajoz, en virtud de lo acordado en la Sesion de fecha de hoy, he acordado que se ponga en conocimiento de V. E. que el Sr. D. Juan de los Rios, Diputado Provincial de Badajoz, ha sido nombrado para el cargo de Secretario de la Diputacion Provincial de Badajoz, en virtud de lo acordado en la Sesion de fecha de hoy, y que se le pague el sueldo de dicho cargo, que es de 1000 reales anuales, y que se le pague el sueldo de dicho cargo, que es de 1000 reales anuales, y que se le pague el sueldo de dicho cargo, que es de 1000 reales anuales.



Señor del Ayuntamiento: Constit. de esta Villa

Francisco Rodriguez residente en esta hace muchos tiempos a' V. U.
como mejor proceda digo: que habiendo tenido buena acogida en
esta poblacion donde he ganado y gano mi vida con honestades,
me he decidido a' fijarme en ella, por lo tanto =

Suplico a' V. U. se sirvan declararme vecino de esta villa empadro-
nandome en la Calle de la Escuela, donde tengo mi habitacion
a' fin de que como a' tal se me repartan las cargas y Beneficios
Publicos, en lo que seiviere masced.

Badajoz a 8 de Enero 1845

Ago. a' miyo =

Fran. Rodriguez

Resuendo: Se declaran vecinos a' Francisco y Antonio Rodriguez a' quien
se le empadronase como tales en las Calle de Escuela y
Ollerias donde habitare. Hei lo acordado el Ayuntamiento: cuyos



mil ochocientos cuarenta y cinco =

Villanueva

Fernando

Vista

Estad.

Hecha

Señal + del Rey.

Prant. Pro. Felipe Rodriguez

errunde

Jose Manuel





Presidente y demas Señores del M. N. Ayuntamiento. Comitat. de esta Villa.

Juan Luis Cabeza, vecino de ella, en representacion de su hijo D. Aguedo por hallarse este ausente, á N. S. con la veneracion que debe hacer presente: Que siendo de suma necesidad la presentacion de un Certificado dado por N. S. que pruebe la buena conducta moral y politica de su expresado hijo en el tiempo que ha vivido en este pueblo, y siendo documento indispensable para ser ascendido á los Sagrados Ordenes que solicita; en esta atencion =

N. S. Supp. ca' tengan á bien expedirle el Certificado asimismo expresado, para con él no asegurará el fin que se propone: gracia que desea conseguir de la Realidad de N. S., á la que estará en todo tiempo reconocido. Dios guarde á N. S. muchos años. Alcantara, 9 de Junio de 1843.

Juan Luis
Cabeza

El Ayuntamiento con S. S. en su a. ha acordado de la ant. Solicitud presentada p. Juan Luis Cabeza Padre de D. Aguedo, y consignada á esta Certifica. Que este desde el año de mil ochocientos treinta y cinco en que fue proclamado del Consejo de Religiosos fran. de San de los Caballeros, siempre ha observado una conducta moral y politica irreprochable, ocupandose en las funciones y ejercicio de la Parroq. Mayor y suar de una capilla de San Juan de los Caballeros y Aguedo sin haber sido en las Autoridades y p. en =



quando por su buen comportamiento la estimacion
y premio de este vintenario. Y para que
haga constar donde se convenga librando la presentacion
su alhambre a catones. finis de mil ochocientos
cuarenta y tres =

Pedro Blasco Simon Sevilla Escritor Caballero

Julian Gonzalez Andres Romero
Reyes Morales Fran. Correlis
Lorenzo de un aldeano

Don Juan de S. M. (2. 84) don del Sr. Don J. Inigo de
Don Juan de un aldeano de este valle de abasco
Don Juan de un aldeano de este valle de abasco
Don Juan de un aldeano de este valle de abasco
Don Juan de un aldeano de este valle de abasco
Don Juan de un aldeano de este valle de abasco
Don Juan de un aldeano de este valle de abasco
Don Juan de un aldeano de este valle de abasco
Don Juan de un aldeano de este valle de abasco
Don Juan de un aldeano de este valle de abasco

Agustin Lujan
Lorenzo Hagoand...
Luis Pilbara
Servicio de Archivo Provincial

Conciliato

Año de 1815.

Amendante de D. Mateo M.^a Villanueva



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faint, illegible handwritten text on aged paper]





Supl. del Ayuntamiento. Cont. 6

D. D.ª Villarroel Niño de la Ciudad de
Badajoz a V. V. y que mejor pueda digo q.
como Mandado y Libando en esta Villa
dona para otros establecim. me com tiene
fixar mi Mandado en el si al efecto —
Suplico a V. V. se sirvan decretar se me den
padron como tal Niño, con opusio
de la carga y beneficio comunale
para en poder y copia de la certitud
y buena administracion de Mag. f.º Bar-
carrera y Niño el 2 de 1845

J. M. de Villarroel

Quedo en la Villa de Badajoz en diez y seis de Junio de mil ochocientos
cuarenta y cinco, estando reunidos los señ. del Ayuntamiento de esta
municipalidad se dio cuenta del anterior escrito

interesados dijeron: que devian admitir y admiten por veritas
de esta villa a D. Don Villarroel con la misma condicion de que
en el termino de ocho dias acudite en su reconocimiento de
Badajoz, teniendo presente que al formarse los repartimientos
de las contribuciones ordinarias ha de computarse como vecino
desde primer de Enero del presente año. Y lo firman. Htos. señ.
que certifica

Don Villarroel

Luis Torralba

Luis Torralba

Jerónimo Rodríguez

Antonio Seoane

Jose Muej

Noton

En la misma villa, día, mes, y año referidos yo el Sr. Noton
que el anterior acuerdo a D. Don Villarroel leyendole enteramente
y dándole copia, quedo enterado y firmado, así se

Muej





Continuación de Inter. del Ayuntamiento. Const. = D. Don Fr. Villarroel veci-
no de la Ciudad de Badajoz a' V. U. según mejor proceda digo: que
como Hacendado y Labrador en esta villa donde poseo otros establecim^{tos},
me conviene fijar mi vivienda en ella: al efecto = Suplico a' V. U. se me
empadrona como tal vecino, con opinion a' las cargas y beneficios co-
munes, pues así procede y es para de la rectitud y buena Admin^{str}.
de la Corporacion. Descarranta y Puro de un ochocientos con
sesenta y cinco = Don Fr. de Villarroel =

Acuerdo = En la Villa de Descarranta día diez y seis de Junio de mil ochoc^{tos}.
cincuenta y cinco, estando reunidos los tres. del Ayuntamiento. Const.
de ella en sus salas consistoriales, se dio cuenta del anterior nuevo,
antesado digo: que se vino de admitir y admiten por vecinos de
esta villa a' D. Don Villarroel con la precia condicion de que en los
terminos de ocho dias asistite la desvinculacion. de Badajoz, teniendo
presente que al formarse los repartimientos de las contribuciones ordin.
ha de considerarse como vecino desde prin.^o de Enero del presente
año. Y lo firmaron tres. de que certifico = Don Villarroel =
= Luis Torado = Antonio de Naves Lizaga = Luis Flecha = Gerónimo
Rodriguez = Don Fernando Luengo = Juan del Reg.^o Juan. = Prodi-
guer Velja = tiene una casa = Don Maria Fernandez = tres =



notifique el anterior acuerdo a D. Don M^o Villarreal legando
íntegramente y fándole copia quedo enterado y firmo hoy
= Don M^o de Villarreal = Mea =

La copia de la original con quien concuerda a la letra, que obra en
la tria. de este Justo que esta a mi cargo, y a que me remite
y para que obra los efectos convenientes a instancia de parte
de la presente que signo y firmo en Badajoz a veinte
días de abril de mil ochocientos cuarenta y cinco =

2322

Don M^o de Villarreal



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Señor Presidente del Ill.^{mo} Ayuntamiento de esta Ciudad.

Señor D.^{no} del Villarreal D.^{no} de ella a D.^{no} como suya
proceda Dijo: Su habiendo pedido, y sido admitido, por
vocante en la Villa de Barcarrota, por combenir así
a mi interés, como lo prueba el adjunto testimonio
de admisión; se hace necesario q^{ue} V.^{os} se sirba
mandar se me expida la expedien de esta Ciudad
para llevar los extrinos indispensables en la
nueva Ciudad =

Y deseo que opere merced de la buena administración
de un Ill.^{mo} Corporación, por ser de justicia

Badajoz 28 de Junio de 1845.

F. N. de Villarreal

Badajoz 26 de Junio de 1845.

D. N. de Villarreal



Villarruel, la dependencia de vecin
dad que ostenta y.ª que pue
da radicarse y consolidarse en el
Pueblo de Barcanota, donde la
tiene perdida y concedida sub condi
tione: en su virtud háganse las
anotaciones correspondientes en los
padrones de vecinos, y entreguense
de la inst.ª original a los
efectos correspondientes. Este lo acordó
el Ayuntamiento. en fe de lo cual
en



C. P.
G. Tolandete

J. Domingo Rod.
Hernández



Pres del Ayuntamiento. Const. ^{to} ~~Pres~~ N.º

José Anuar vecino de ella abatección del ramo
de Carney a N.º debidam. digo q. una de las
condiciones del remate de espedido articulo como
es notorio fue la de poder vender carne de jabra
con la de mucho al mismo tiempo trata todo
el presente mes y como quiera el espediente
llega medio mes de bastante número de
cabezas de dta. Claude Membray q. no ha podi-
do ni puede consumir, no obstante de ar gema-
dosando con buena carne y mucho sero

Suplico a N.º le sirva prorrogar el tiempo que resta
del año para que continúe despatchando de dta.
Carne a precio de diez cuartos que fue el del re-
mate, prometiendo que no falte a dicho precio
segun se como se estipulo. Parota y Agosto 28
de 1845.

José Anuar

Comis



se pide. He lo acordado y firmado el Sr. D. Constante
en Badajoz a veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos
noventa y cinco.

~~Don~~ Don Villanueva B Antonio de

Luis Ferraz

Rodriguez

Mendez

Diego de

Don

El Ant. Sr. D. Juan y sus herederos
reconocen el Ant. Sr. D. Juan de
Cual para dar la licencia de que se
pueda y para que se

Don Aguirre

Por todo lo cual se declara que



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page.]





[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]





Señor D. Juan P. del Ayuntamiento. Com. de Sta. B. //

D. D. Sr. Garcia Carron, vecino de esta villa a V. V. Segura. Com. de Sta. B. //
pueda digo: que en suro ultimo, y como representante
en esta villa del conde de Sta. Catalina, presenté a
los peritos encargados de amikarar las relaciones de
la riqueza de cada una, la de los bienes y utilidades con
que Dho. Sr. conde debia ser considerado, para contri-
buir con proporcion y en union de todo lo que pertenecia
en este termino al catastro. En la relacion que pre-
senté ninguna utilidad de la que habia tenido Dho.
Señor se olvitaban, y mi fin que los peritos al re-
conocerla antes, nada tuvieran que reprochar. Ul-
timamente he sabido y visto que la referida relacion
sin sin anuncio ha sido alterada, dando a cada una
de las circunstantes que se desvanecian en Segura ultimo
un valor, siendo asi que treinta de

ida
la
de
la
vi
a
la
san
mi
una
un
la
a



Ullas, fusos arrindados, avinas de este Pueblo, que como caso cito
a diez ducados cada uno y las veinte al-
tas, a los mismos ducados y algunos fe-
siguiente se ha irrogado un perjuicio a
Candi, dandole un mil. cincientos avinada e. de las utilidades y
no ha tenido. El Ayuntamiento puede informarme, y yo estoy pre-
a aprobar lo expuesto y espero q. lo tanto que ya que en el pro-
te año no pueda remediar el referido perjuicio, se abra a donde
la corporacion el que se tenga presente en el proximo Avinada.
Por lo expuesto de la súplica del Ayuntamiento, cuya fecha fue. Diez y
Barcarrota veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta
y cuatro = Pedro Garcia Parron

Acuerdo Cerrado de que es fundada la reclamacion de
tenido de via de acordar y acuerda el Ayuntamiento que
el año proximo se tenga presente al Macero los repa-
mientos. No firman los tres que componen esta
poracion en Barcarrota a veinte y cinco de Julio de mil
ochocientos cuarenta y cuatro =

Rodr. Villanueva Luis Ferrad
Jose Deane Camponen
Antonio de Arana
Lizaga Juan Ciria
Jose Vista Juan Mendez
Gusicacena Juan de la Cruz





Señor. del Ayuntamiento. Com.º

Pedro Garcia Parron vecino de esta villa á N. V. según corresponde
digo: que cuando en suero último se pidieron por bandos las
relaciones de signura de cada cual para los repartimientos de
las contribuciones ordinarias de la misma, yo presente la
mia respectiva ante la comision y decisor encargados de su revi-
sion y arreglo, tan justa y arreglada á mi signura verdadera
que por entonces nada tuvieron que contrariar á las. Las. de
tre los bienes que poseia y estampé en dta. relacion, lo eran
cuarenta cerdos de vida y novecientas cincuenta cabezas de
ganado lanar: estas dos partidas sobre que nada se objeto cuando
yo presente la relacion, han sido alteradas sin mi consentimiento
esto sin acuencia, haciendo subir á ciento veinte el número
de los primeros y á mil quinientas el de las segundas, por
judicándose con referido exceso, y con el de las utilidades de mi
casa que sobre las que poro se me ha documentada en dta. rela-
cion bien se que no es oportuno mi reclamacion, por ser ya
de tiempo, pero el Ayuntamiento. Padre Comun de todo el veci-
dario no debe permitir que á uno de sus administrados se



hubiese irrogado, cuando esto se prueba como se puede
probar extensiblemente. No se ha tenido como lo
dijo en el año proximo anterior, mas que cuarenta
cerdos carnosos, cuarenta de vida, noventa y cinco
cabezas de ganado lanar selectas, y tres casas con sus
habitantes, sufriendo por consiguiente el perjuicio que a
el aumento de ochenta cerdos de vida, cincuenta cabezas
de ganado lanar mayor y quinientos borregos, que
el Ayuntamiento lo creyese justo y conveniente para el
año proximo al tiempo de hacerse los repa-
ros para dicho año se tenga presente y subsane dicho perjuicio
que asi lo pido y es justicia, jurando lo necesario.

Pedro Garcia Carron

Acuerdo y lovoques a los señores para resolver la precedente solicitud
Se acordó y firmo el Ayuntamiento. Const. en Barcarrota a
veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro

Ron Villanueva José Ocaso Camparun

Antonio de los Rios Juan Esteve Señal y del

Lizaga y Nis Hecua Fran. Mor. del

Yeronimo Rodriguez Juan. Mendez
Eustaquio

Pro. Mera





Del referido, debian de acordar y acordado el Ayuntamiento, que en el año próximo el Ayuntamiento presente al haberse los repartimientos. Yo firmo los tres que componen esta corporacion en Barcarrota a veinte y un dias del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro =

Villanueva Luis Ferrad

Campanon

Canon

Corra

Señal del Reg.º Juan

Robt. + Felipe

Vista

Mendez

Juan Ferrad

Notif.º Con fha. veinte y tres de este mes y año, yo el Sr. notifique el anterior acuerdo, a Pedro Garcia Barron, llevandole integramente y dandole copia literal, queda enterado, y firma
 Pedro Garcia Barron





[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Señor D. Juan del Ayuntamiento. Cab. de esta villa

Yo Juan Moreno vecino de Badajoz, y residente en esta villa en un
c. d. como mujer cargada de que habiendo logrado en esta villa
el que por sus vicinas haya tenido la mas buena acogida, donde he ganado
y pienso ganar mi vida con honrada, me he dividido a fijarme
en ella definitivamente, por lo tanto y p. perderlo logre,

Petifico a V. S. se sirva declararme vecino de esta villa, con residencia
en la calle de Montes, donde tengo mi habitación, a fin de que las cargas
y beneficios Públicos, se me repartan como a tal, a todo efecto y para se
cobrar gracia y merced. Sucurrida a diez de Octubre de mil ochocientos
cuarenta y cinco =

= J. Moreno del Moreno =

Alonso Moreno

Yo el Jefe de la parte accedite en desahucio



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Saniento del pueblo donde manten seudia y la
conducta moral y politica. En el pago
debera ser abidara provida. Lo acordó el ayun-
tamiento cont. En Bascarrata a quince de
Junio de 1800. Quinto y seis

Don Villanueva

Juan^{to} Mendon
Jutierrez

Juan Manuel

Notificación. En el mismo día en que yo el Sr. Justifica
el aut. acuerdo del Ayuntamiento. a Juan Manuel lo que
se lo integramente y dandole copia, quedo entusado, me
firma por no saber lo ejecuta a la meyo sin testigos,
que certifico.

= J. G. a meyo =
Alonso Morales



Señor
M. del Ayuntamiento Const. de esta villa

Señor Alcalde, visita de San Vicente, y residente en esta, hace un
mes á lo: como mejor correspondo digo que habiendo logrado en esta di-
stancia el que por sus vecinos haya tenido la mas buena acogida, donde
gano y quiero ganar mi vida con honradez, me he decidido á fijarme
en ella definitivamente, por lo tanto y p.^o poderlo llevar á debido efecto,
plico á V. S. se sirva declararme vecino de esta villa, ocupandome en la calle
de ~~San~~, donde tengo mi abitacion; á fin de que las cargas y bene-
ficios públicos, se me repartan como á tal, y á otro objeto espero re-
cibir gracia y merced. Barcelona á once de octubre de
mil ochocientos cuarenta y cinco =
Alonso Moral

Acuerdo y Leyes que esta parte acredite su domicilio en cuanto
del pueblo de donde antes era vecino y su conducta moral
y política, se proveyese. Así lo acordó y firmó el



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Ayuntamiento Constituido en Badajoz a quinica de Octubre
de mil ochocientos y cinco

Don Villanueva

opunt. nunden

Entierro

Este es el fin

Notificación de su mismo día en el año yo el Sr. notifique el anterior
acuerdo a Alonso Moralo leyendolo intencionalmente y haciendo
copia, quedo enterado y firma de que certifico =

Alonso Moralo

Este es el fin



Señor del Ayuntamiento: Constit. de esta Villa

Méjor Placero residente en ella hace un año a V. S. como mejor correspondiente digo: que habiendo tenido buena acogida en esta Poblacion donde he ganado y gano mi vida con honestidad; me he decidido a fijarme en ella, por tanto =

Suplico a V. S. se sirvan declararme vecino de esta villa, supradichada, mandándome en la Calle de Albaricin, donde tengo mi habitacion, a fin de que como a tal se me signen las cargas y beneficios públicos, en lo que me fuere a merced. Oport. 20 de Mayo de 1845.

Fdo. a ruego =
Francisco González

Acuerdo de Mayo que esta parte acredite su derivación de un vecino



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

del quallo bode antes recibida y la condic^ota moral
y politica que haya observado se provehesa. Hei lo acordado
el Ayuntamiento en Bascarrota a quince de Oct. de mil
ochoc. noventa y cinco =

Jose Villanueva

Aprobado en Junta

Gutierrez

Don Juan

Notif. En segunda y ultima instancia el p^o de acuerdo
a Mej. Varios. Registros. y dando la
Copia literal no firmada por no haberlo
visto un text. a cargo de Don J. =

Don Juan

Don Juan



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



de Ayuntamiento de esta villa

Don Francisco Repumucero Venegon ante vos, con el debido
Respeto dice: Que habiendo estado viviendo en la
Alqueria por espacio de dos años, conviene á mi
interés trasladarme otra vez á esta villa de
mi natividad, y como en ciertas ocasiones en su
consentido por vecinos de la misma

Suplica se sirvan declarar como tal vecino con
todas las prerrogativas, aprovechamientos, y cargas que
corren á tal vecino me correspondan: favor que
pueda recibir de la Realidad de v. r.

Lois guante á 14 de mayo de 1845
y Ocho de 1845

Francisco Repumucero y
Venegon

Aguntan. y firmam el bot. David y Don. Sordio en don
a quince de oct. de mil ochocientos y cinco

Don Villanueva
Pront. mudo
Gusticoes

Don Juan

Notif. En el mismo dia mes y año, yo el Sr. D. notifico el
Acuerdo, leyendole y integramente y dandole copia literal
de el, a Don. D. de parameño Rengal de esta ciudad, que
entendado y no firma por no saber, lo hace entender
en ruego de y fe =

Ago. Arroyo =
D. V.
Antonio

Mud





Señor. del Ayuntamiento. Constit. de esta villa.

Yo el Comero natural de la Ciudad de Badajoz y residente hace bastante tiempo ante V.O. como por vos proceda, por vos y digo: que habiendo tenido buena acogida en esta villa y tomado estado en ella he determinado fijar mi residencia en la misma; Por tanto =

Suplico a V.O. se sirvan declarar me vecino de esta villa enquadronado como en la calle de Corred. donde tengo mi habitación a fin de que las cargas y beneficios Pub. se me repartan como a tal, en lo que recibiere merced. Badajoz 18 de Marzo de 1845.

Marced y como se solicita. A esto acordó el Ayuntamiento y firmen mi indult. en Badajoz 18 de Marzo de 1845.

Mano de Villanueva
Mano de Campomanes
Mano de Mendez
Mano de Muija

Notifon En la misma villa dia mes y año antes referido, yo el Sr. notifique - - el recd. de
do, leyendole integram. y dandole copia literab no
a la Srta Romero; qudo enterado y firmada por
fe =

Ato. Arraigo
Antonio





Pres. del Ayuntamiento de esta Villa

Manos y Oros Nuncio de ella, a V. O. según Cor-
 responde digo: que como he comta se remató
 a mi favor el abasto de aguard. siendo en otras
 las condiciones que comprenden el Pliego, he de
 vender el rematado exclusivamente dho. vino
 al por mayor. Esto según he querido entender
 lo prohibe la Ley, previniendo esta que en el
 País se adaptan por arbitrio en algunos Pueblos
 dho. vino, se remate solo el dho. vino y en
 Q. que se cobrara por el que lo tomare, a todo
 el que vendiere de exceder la ley; que
 según dha Ley puede hacer cualquiere per-
 sone al por mayor y menor. Fundada
 el Pueblo en indicada Ley, en Case. por
 infrintas por bienes que tienen abierta venta
 de aguard., por cuyo caso a mi se
 me perjudica extraordinariamente; y por ello
 ya expuesto he creído



deve recurrir al V.O.

Suplicando, que dando por nulo el Venen-
te que a mi favor se lle- ero, se
me devuelva esta respuesta - vildad
que costase por la sencilla razon de
no poderse llevar adelante dho. Venente
con las condiciones en que tubo efecto. Ha-
ria que con justicia no puede ni mas se espe-
rar Ocaña y sus 9 de 1845

Manuel Garcia

del Campa

Y esta parte que se deducis su pretension ante
el For. sup. politico que es la autoridad a quien, para su apro-
vacion o desaprobacion se le remite el expediente de subasta y
remate del ramo de aguardiente: en el interior seuelve su obra
el Ayuntamiento, por ende al rematante auxiliar para que
no se le irroguen los perjuicios de que se queja. Ho firmo
los Jtes. del Ayto. en base de once de Mayo de mil ochocientos
cuarenta y cinco =

Villanueva B. Extra Vistas Heck
Rodriguez Mendez J. Mat. del Reg.
Juan. Rod. Felipe
De Mesa fern



Ha pasado en esta Villa Agustín Rodríguez
 de Madago en un año, observando buena
 conducta. Burgo de Burgos Mayo 3 de 1815

El Alcalde:

Ante mí: *Ante mí: Sebastián
 yrazo*

donde vive la calle de la Corredura donde tengo mi habitación) o sea
 de que los cargos y beneficios públicos se me repartan como a
 tal, esperando gracia y merced. Burgo de Burgos veinte y tres de Mayo
 de mil ochocientos quince años.

Agustín Rodríguez

Se dice y firma el Ayuntamiento
 en Burgo de Burgos a 3 de Mayo de mil



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

ochocientos noventa y cinco

Luis Ferrado Antonio de Olano

Sirgado

José Manuel Ferrado

Flecha Rodríguez

Señal del Rey
Juan. Rod. Felipe

Apran. lo
Mundo
Eustaquio

Recordo que se declara admitido como vecino a Agustín de
Pineda, de esta villa, impadronándose como corrección
de su padrón vecinal de dho. año. En lo acordado
y firmado el Ayuntamiento de esta villa en la casa de la
villa por el mes de Mayo del año ochocientos noventa y cinco.

José Villanueva Ferrado

Enríque Olano

Manuel de Vitoria

Flecha

Mundo

José Manuel Ferrado



De Curatoria

Militia Nacional

Arto de 1814

De Nomb que manifestata las puestas de veterario recogidas a la Militia Nacional de esta villa por cuenta de la orden de su S. M. C.

De la de Infanteria

Pantalones de
carul
15
15
15
15
18

De la de Caballeria

Pantalones de
porio arul
6
7
7
7
7

De Nomb de las referidas puestas de la villa de Badajoz

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

[Handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side]





Junta del Ayuntamiento. Cont. de esta Villa

D. D. Juan Sanchez Nino de esta Villa, a S. V. con el debido respeto digo: que teniendo necesidad de un pedazo de terreno al sitio del Arroyo y Nava, y junto a la huajada de arena, cayendo por arriba al camino de la Higuera, para que paster una cuanta labranza de ganado cabrio de mi propiedad, y por lo tanto suplico a V. V. se sirvan concederme dho. terreno p. un el, hacer una litupia, conforme esta prevencion a favor de dho. arbolado, por ser justicia que pido jurando lo necesario L. de Baranrota treinta y uno de Diciembre de ochocientos cuarenta y cuatro =

Juan Sanchez Nino



Delera del Mijon y tierra y señale el terreno que
sea necesario a los ganados de Diego Sanchez, comprase
cuando se pudiese a declaras para que en su virtud se vendiese
lo que el Ayuntamiento. Lo dijo y firmo el Sr. Alcalde
en Badajoz a ~~causa de~~ ^{veinte y cinco} de diciembre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro =

Luis Ferraz

Notif. En la misma villa de Badajoz a ~~veinte y cinco~~ ^{veinte y cinco} de diciembre de mil ochocientos
cuarenta y cuatro = Carlos no Diez



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]





[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or document.]

[Handwritten text on the right edge of the page, possibly a date or reference number.]





S. S. del Ayuntamiento constit. de esta Villa
de Barcha Juan.º Duran vecino de ella Auto V.º
en la manera mas respetuosa y aya lugar Dize:

Praxita de Cabras q' tiene colocado la majada de una
Chasara, de este Cerminio; y curvitud de la grande quiebra que
se reconoce en todo ganado de Nemeo, hijo de la presente época
ser la mas vigorosa y.º referido ganado; y ser de necesidad a-
bsoluta auxiliarlo con el corte de Nemeo y de ello resultar
de mejorar el Arbolado en beneficio publico.

S. S. V.º.º tenores se sirvan mandar q' los peritos de Villa
pasen a referida Dices, y me señalen un pedazo de monte
p.º practicar una linquia en dicho Arbolado, mediante a
q' de ello resulta la mejora de mis intereses, el Venef.º
publico gracia a non dudo de su notoria Just.º Barcha
y N.º 12 de 1845 Juan.º Duran

Declaracion de
Don Rodriguez Prieto Y en la Villa de Barcha a dia diez y seis de Enero
de mil ochocientos cuarenta y cinco ante el bot.
fente al.º ^{el perito} pasario, Carlos Rodriguez de este don.º y habien-
do prestado juramento a forma de dro. Dijo: que es
cumplimiento de lo que se le tiene mandado ha pasado



a la Dehesa de las Uharas y señalado para el corte para el camino
de Fran.^{co} Juan, desde la fuente de la Virasilla a Alcazar
de, de el regato de la majada de Luis Ferrado, en la
Dehesa del campo Gallego ha señalado para los de Juan
Alcoba, desde la linde de las Uharas al valle de Andree y a
las Tolcaneras; y a la Dehesa de la Hava para los de
Diego Andree, por el camino adelante de la Hig.^a, la linde
del Millon a Alcazar de arriba al sitio de Pedro Cortilla. Que
es cuanto puede decir en descargo del juramento prestado
en que se afirma y rectifico toda que le fué esta deduc-
sion que firma con su mod. siendo de cincuenta y
tres años de edad hoy fe=

Luis Ferrado

Cortoso Diego



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



á diez y nueve de Euro de mil ochocientos cuarenta y

60 =

~~Villanueva~~ Luis Ferraz
Antonio de Luna
Lizasoain Juan. Entraz.

Luis Feccha

Gerónimo Rodri
Jesús del Rey
Franc. Rodrig. Peláez

José Vista

Juan. Mendo
Gutierrez



Figurante. Lo dijo y firmo el Sr. D. Juan de
en Bascasote. Escrita de su mano de un cuarenta
cuarenta y cinco.

Luis Ferrado

En la misma villa dho. día mes y año yo el Sr. D. Juan de
el auto que antecede a' Carlos Rodríguez. Dicho de este Sr. D. Juan
breve integramente y dándole copia literal, queda enterado y fir-
ma hoy fe=

Carlos Rodríguez

Quando el Ayuntamiento concede licencia para cortar bajo su respon-
sabilidad a' Juan Pecha, Francisco Duran, y Diego San-
der en los sitios que el perito les ha marcado, con pla-
ciendo a' fines del presente mes proximo, que el Sr. D. Juan de
cuando se les concede, a' dar cuenta para que sea
reconocido el corte que traigan hecho. Hei lo acordado
y firman los referidos Sr. D. Juan de Bascasote



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Señor. del Ayuntamiento. Constit. de esta villa.
Man. Plecta vieno de ella ante v. v. con el debido respeto ha-
rente: que necesitado para aprovechamiento de un ganado cabro
de un pedazo de terreno en la Dehesa del campo hallego
y poder hacer la limpia y entonera, sin perjudicar en nada a el
citado =

Suplico a v. v. se me dé dicho pedazo de terreno, mandando a su
por escrito, en la forma que juzgar mas conveniente

D. Pascual P. de S. S. S.

Ayo. a mayo =

P. S. S. S.

[Signature]

Hago. P. S. S. S. saber al punto Carlos Rodriguez Prieto por
Dehesa del campo hallego y a el terreno que es
necesario a los ganados de Man. Plecta, así como en la
la chara para los de P. S. S. S., conprobando
que a declarar para que en su vista seuelva el



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Al Excmo. Ayuntamiento de esta V.ª

Excmo. del Sr. Natural y V.ª de la misma, as.ª
segun corresponde digo = Es publico depend
de una fuente de Panado de lomo la cual
sino se le corta alguna vez todos los dias
succeca atender el mal estado q. ocupa el ter
mino de Yerbay: Para conseguir lo mismo
de corte =

Al Excmo. p.º p.º p.º concederme para limpiar
el Monte de la Deca de el ayto. en lo q.
les merecere favor. Dado.º 30 de Enero
de 1845.

Amparo del Suplicante
D.º Moxerino





[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]





Señor Jefe del Ayuntamiento Com. de esta villa

Don Juan María vicario de esta villa, a V. V. con el debido respeto digo: que necesitando p.^a aprovecharse de un ganadero, labrar de un pedazo de terreno en la Dehesa de las Charaz, y poder hacer la limpieza y entera, sin perjudicar en nada a' el arbolado,

Suplico a' V. V., se me de V. V. pedazo de terreno, mandando, se me sea por partes, en la forma que votamen de justicia, y como lo vean por conveniente. Barcarrota cinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco =

Fernando J. J. J.

[Signature]

DIPUTACION DE BADAJOZ

AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Señor Jefe del Ayuntamiento Com. de esta villa, a V. V. con el debido respeto digo: que necesitando p.^a aprovecharse de un ganadero, labrar de un pedazo de terreno en la Dehesa de las Charaz, y poder hacer la limpieza y entera, sin perjudicar en nada a' el arbolado,

beneficiarios haci la litempia y cocores a sus ganados, como
pareciendo a declararlos para que dando cuenta en Ayuntamiento
este conada b' origine la licencia que se reclama. Lo dijo y
firma el Sr. Alcalde Cortés en Bascarrata a siete de Mayo
de mil setecientos cuarenta y cinco =

Don Juan Villanueva





ff. del Ayuntamiento de Esta. Villa
de Bascarrota, Manuel Gudino vecino de ella
Ante V.V. en la manera mas respetuosa y ayudado
dice; que tiene colocado la majada de cerdos en la
situlada de pieana y deesa de la lansa y entre el
Cupo de su ganado hay una pirita de cabras suyas
y su mayoral Manuel Reyes, y otros particulares, y en
virtud de la época tan miserable y el ganado de
Bomes, y ser de absoluta necesidad con el coste de
Brama artificial, haciendolo en forma de Limpia
y el uso de esta Operacion resulte en beneficio pu-
blico,

Suplico a V.V. se sirva permitirme y los peritos de villa
pase a reconocer la cordillera de Alcanache arriba, y con
vista de su reconocimto, señalen una parte de monte
y mas necesidad tenga, y manifestarle al mismo tiempo
las operaciones que deben practicarse afin de que resulte
un beneficio al Abolado; gracia y no dudo de
su notoria Justa Bascarrota y Du. 1.º de 1845

Manuel Gudino

Ante: Magare sabes al Perito Carlos Rodriguez que por a te
debera de la lansa y señale al reclamante el arbolado en
republicandolo hacia lo limpia y recortes a sus



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

quados, compariendo a' declararlo para que dando cuenta a
Ayuntamiento este cometa o' inicie la licencia que se solicita.
Lo dijo y firma el Sr. Alcalde en Badajoz a' siete de Mayo
de mil ochocientos noventa y cinco =

Rose Villanueva



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Juntos de Ayuntamiento a esta Villa

Juan Laro Pinedo de esta Villa
con la mayor sumision y respeto ha
presente: Fue duero de limpiar un
pedazo de taboleta en la Dehesa del
Ciuelo, no puede menos de,

Supl. a P. de dignar concederle dicho
permiso, cuya gracia no duda abunrar
de los magnos mercedes de D. que
Dios que dilatados años. Excarque
ta sea Enero de 1845.

Juan Laro

Ante y Hagare saber al perito Carlos Rodriguez Prieto que pare
a la Dehesa del Ciuelo y señale al reclamante el taboleta
do, en que queda, beneficiándolo, saca la limpia y
el ganador, impasando a declararlo



para que dando cuenta en Ayuntamiento: este conceda o niegue
la licencia que se reclama. Lo dijo y firmo en la villa de Mérida en
Bascarrillo a siete de Mayo de mil ochocientos y cinco

José Villanueva



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



St. Alc. y Ayuntamiento Constitucional de esta V.ª

D. Vicente Gutiérrez, D. Tori Marcoquín, y
Juan Domingo, por sí y en nombre de varios
vecinos de esta V.ª como criadores de ganado
Bacuno; Ante sus mercedes con el debido
Respecto y sumisión debida, en virtud de la
época deplorable del tiempo, y allandore en la
marca indigencia nuestros ganados, a pe-
remor sea lo convido, permitiendore de
nos convida un Ramoneo en la deca de campo
de Gallego, y Charar, junto al Carracho, Señalan-
do deo ternero por uno de los puntos de cuenta
y con sus despojos avidia atan grabados
por los

Suplicamos a V.ª que siendo justa nuestra
peticion y deprimencia necesidad se levan
admita nuestra solicitud, mandando senos
señale deo ternero, gracia y just.ª que expe-
ramos de su Notoria Merced y Justicia de

Vicente Gutiérrez Tori Marcoquín
de Manos

Juan Domingo Torres

Auto y Magu sabe al Ceito factor Rodriguez, que
pau ala dehera de campo Gallego y Señale
el arbitrio en que pueda



beneficiarios, haues la licencia y poder
ver a sus ganados, comp. a declarar
no para que dando cuenta en seguit
se conceda o negue la licencia que se
solicita. Lo dijo y firmo el Sr. Alcaide
en Badajoz y su villa a siete de abril de 1791.

En un libro y uno

Don Villanueva

Don Juan

